



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

Table with subscription rates for various provinces and foreign countries. Columns include 'PROVINCIAS', 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', 'Por un año', and 'EXTRANJERO'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 13 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse en este Real Sitio con el plausible motivo del cumpleaños del Rey su augusto Esposo.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante la plaza de primer Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar por salida a otro destino del que la servia. Vengo en conceder los ascensos de escala correspondientes, nombrando en consecuencia para dicha plaza y las de segundo, tercero, cuarto y quinto de la misma clase respectivamente a D. Gabriel Enriquez Valdés, D. Rafael Escriche, D. Fernando de Vida, D. Luis de Arévalo y Gener y D. Juan Stuyck y Lloret; y para la de sexto, vacante por esta promoción, a D. Joaquin Vigil de Quiñones, Oficial primero de la clase de primeros de la referida Direccion.

Dado en Aranjuez a seis de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

Para la plaza de Oficial primero de la clase de primeros de la Direccion general de Ultramar, vacante por salida a Jefe de Seccion del que la servia.

Vengo en nombrar a D. Valentin Vazquez Curiel, Oficial segundo de la misma clase; para esta plaza a D. Manuel Capalleja, que desempeña actualmente la de primero de la clase de segundos, y para ocupar esta vacante en comision a D. Pedro Balboa, Subgobernador que ha sido de las Islas Baleares.

Dado en Aranjuez a seis de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

Resultando vacante la plaza de Oficial primero de la clase de terceros de la Direccion general de Ultramar por salida a otro destino del que la servia.

Vengo en promover a D. José Muñoz y Garviria y a D. Domingo Calderon y Aguilera, que ocupan las de segundo y tercero de la misma clase, a las de primero y segundo respectivamente, y en nombrar para la de tercero a Don Juan Bautista Saiz, Auxiliar primero de la referida Direccion.

Dado en Aranjuez a seis de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para que la Secretaría de la Intendencia general del Ejército y Hacienda de la isla de Cuba corresponda a las necesidades del servicio que está llamada a desempeñar como centro general directivo del ramo.

Vengo en disponer lo siguiente: Artículo 1.º El personal y sueldos del destinado a dicha Secretaría se ajustarán a la planta que a continuación se expresa:

- Un Secretario, con el sueldo anual de 4.000 ps. fs.
Tres Jefes de Seccion, a 3.000 ps. fs. cada uno.
Tres Oficiales primeros, a 2.500.
Tres Oficiales segundos, a 2.000.
Tres Oficiales terceros, a 1.500.
Un Escribiente mayor, con 800 ps. fs.
Cuatro Escribientes primeros, a 600 pesos fuertes cada uno.
Cuatro Escribientes segundos, a 500.
Cuatro Escribientes terceros, a 400.
Un Archivero, con 1.500 ps. fs.
Un Escribiente para el Archivo, con 600 pesos fuertes.
Un Conserje, portero mayor, con 600 pesos fuertes.

Un portero primero, con 500.
Un portero segundo, con 400.
Dos mozos de oficio, a 300 ps. fs. cada uno.

Art. 2.º Para gastos del material se consignarán a la nombrada Secretaria 3.000 pesos fuertes anuales en la forma establecida. Dado en Aranjuez a siete de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

Y tambien por Reales decretos de 7 del actual se ha dignado la REINA (Q. D. G.) nombrar:

Para la Alcaldía mayor de Holguin, de entrada, en la isla de Cuba, a D. Gabriel de Castro Palomino, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de Santiago de Cuba.

Para esta Promotoría a D. Juan Dot y Michans, Promotor fiscal de la de Pinar del Rio. Y para esta a D. Francisco del Calvo, Abogado de los Tribunales del reino.

Para la Alcaldía mayor de Caguas, de ascenso, en la isla de Puerto-Rico, a D. José María Colubi, Alcalde mayor de Bataán, de entrada, en las Islas Filipinas.

Gobernador político de la Habana a D. Antonio Mantilla de los Rios, Secretario en comision que era del Gobierno superior civil de la Isla.

Secretario del Gobierno superior civil a D. Miguel Suarez de Vigil, Ministro del Tribunal de Cuentas. Ministro del Tribunal de Cuentas, en la vacante de D. Miguel Suarez Vigil, a D. Juan de Ariza, Secretario general del propio Tribunal.

Secretario del Tribunal de Cuentas a D. Benjamin Fernandez Vallin, Secretario de la Intendencia general de Ejército y Hacienda.

Secretario de la expresada Intendencia general a D. Juan Ariño, Contador de la Administracion general de Rentas terrestres.

Reales órdenes.

Marzo 26. Resolviendo que en el presupuesto del personal de la Tesorería general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba se consigne una dotación de 1.200 pesos fuertes anuales para Cajero, el cual será libremente designado por el Tesorero, y sin opción consiguiente a las ventajas que las leyes conceden a los empleados públicos.

Abril 24. Recomendando al Ministerio de Estado que a fin de evitar las faltas que suelen observarse en la redacción de los manifiestos que los Capitanes de los buques deben presentar en las aduanas de las provincias de Ultramar, dicte las órdenes oportunas a los Consules de España en puertos extranjeros para que éstos de certificar los expresados documentos cuiden, bajo su responsabilidad, de que se subsane cualquiera de los defectos que se opongan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Id. id. Disponiendo que cuando los Capitanes de buques pretendan hacer recaer en los Consules de S. M. la falta de la certificación consular en los manifiestos, solo eviten su responsabilidad justificando este extremo con un atestado de los expresados funcionarios.

Id. id. De conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se manda indemnizar a la empresa de la mina de cobre San José, en la Isla de Cuba, de la cantidad de 22.501 pesos fuertes que pago de exceso en derechos de exportación de su mineral, abonándosele al efecto en cuenta, y compensándose con el importe de los que devengue en lo sucesivo por igual concepto.

Id. id. Aprobando el señalamiento que hizo la Superintendencia general delegada de Hacienda de la isla de Cuba de los puertos de la Habana, Matanzas, Cárdenas, Santiago de Cuba, Cienfuegos, Casilda y Nuevitas para la introducción del pescado vivo procedente del extranjero, en los términos acordados por Real orden de 4 de Julio del año último.

Id. id. Acordando la creación de una segunda plaza de Corralero en la Administración Depositaria de Rentas de Puente Nuevo por el tiempo que duraren las circunstancias que la hacen necesaria, y con el haber anual de 400 pesos fuertes.

Id. id. Concediendo al Municipio de Santiago de las Vegas, en la isla de Cuba, el plazo de dos años para satisficir el importe de los derechos de hipoteca y alcabala correspondientes a los terrenos mercaderados que ha enajenado a censo.

Id. 28. Aprobando el abanderamiento y adeudo de derechos de la goleta americana Fair, pallebot danés Pezregina y vapor francés Monte-Cristo en los términos practicados por la Contaduría general de Puerto-Rico.

Id. id. Negando derecho a la pensión de Monte-pío a Doña Ramona Guierrez de Castro, como madre de Don Enrique Ortiz, Escribiente segundo que fué de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

Id. id. Disponiendo que los sorteos ordinarios de la lotería de la isla de Puerto-Rico sean los mismos que hasta el presente se han celebrado como extraordinarios, y creando, en atención al mayor trabajo y gasto del material que debe ocasionar esta medida, una plaza de Escribiente en la Administración del ramo con 300 pesos fuertes de sueldo anual, y destinando a gastos del material expresado la cantidad de 8.640 pesos fuertes anuales por total.

Id. id. Dejando sin efecto el permiso otorgado a Don Eduardo Miguel Varel para verificar los estudios de un ferrocarril desde Pinar del Rio hasta la costa Norte, en la isla de Cuba, por haber abandonado el proyecto a pesar de repetidos requerimientos para que lo presentase. Id. id. Aprobando con el carácter de provisional y por término de tres años, el proyecto de reforma de los portezgos existentes en las cuatro carreteras generales de la misma isla, y de establecerse de otros nuevos en las prolongaciones hechas en ellas, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Aprobando, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de un puente sobre el río Canovanas en la isla de Puerto-Rico, y su presupuesto ascendente a 18.332 pesos 88 centavos.

Id. id. Id. id. de construcción de un puente sobre el río La Plata y su presupuesto de 77.337 pesos 97 centavos.

Id. id. Id. id. de otro puente sobre el río Jacaguas y 2 kilómetros de afirmado en cada una de sus bocaneras, y el presupuesto importante 24.334 pesos y 61 milésimas de centavo.

Id. id. Id. id. de un puente sobre el río Barro,

en la carretera de San Juan de Puerto-Rico a Caguas, y su presupuesto ascendente a 14.998 pesos 14 centavos. Id. id. Id. id. el general de conservación de carreteras del distrito oriental de la isla para el corriente año y su presupuesto importante 18.372 pesos 45 centavos.

Id. id. Id. id. el de construcción de cuatro puentes sobre el río Guanani y los trozos de carretera que los unen.

Id. id. Id. id. el de construcción de un puente provisional sobre el caño de Martín Peña en la carretera de San Juan de Puerto-Rico al pueblo de Río Piedras y su presupuesto ascendente a 3.010 pesos.

Id. id. Id. id. el de construcción de otro puente sobre el río Sibuco, en la carretera del litoral del Norte, y su presupuesto importante 14.630 pesos 81 centavos.

Id. id. Id. id. el general de reparaciones que deben hacerse en el presente año y el de 1861 en la carretera de San Juan de Puerto-Rico a Río Piedras.

Id. id. Autorizando la construcción de las obras necesarias para franquear y dejar asegurado un trozo de carretera entre los pueblos de Manabao y Yabucoa, y aprobando el presupuesto ascendente a 76.146 pesos 76 centavos.

Movimiento del personal.

6 Noviembre 1859. Nombrando Oficial tercero de la clase de primeros de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, con 1.600 pesos fuertes anuales, a D. José Gutierrez Calderon, Oficial primero de la Tesorería general de Hacienda.

7 id. Id. para esta plaza, con 1.500 pesos fuertes, a D. Ramon Llorente, Administrador Depositario de Rentas del puerto de Zaza, Administrador Depositario de Rentas del puerto de Zaza.

8 id. Id. para esta plaza, con igual sueldo, a Don Luciano Perez de Acebedo, Oficial tercero de la clase de primeros de la Contaduría general de Ejército y Hacienda.

8 id. Declarando vacante la plaza de Vista farmacéutico de la Administración general de Rentas marítimas por haber optado el electo D. Castano Aguilera, por la de Catedrático de la Universidad de la Habana.

26 Febrero 1860. Id. cesante, por no permitirle el estado de su salud regresar a aquella isla, a D. Federico Rodriguez y Campos, Contador de la Administración Depositaria de Rentas de Matanzas, sin perjuicio de utilizar sus servicios en la Península.

Id. id. Id. cesante, a propuesta de la Superintendencia, a D. Manuel Gonzalez Larriaga, Oficial primero de la Administración general de Rentas terrestres, a D. Tomás Ramon y Rodrigo, Administrador Depositario de Rentas de Gibara, y a D. Francisco Muñoz, Teniente primero del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba.

26 Marzo. Accediendo a la permuta de empleos solicitada entre D. Manuel Ulpiano Lizardi, Administrador de la Aduana de Naguabo, en la isla de Puerto-Rico, y D. Joaquin Rodriguez Campa, Interventor de la Administración general de Correos de dicha isla.

24 Abril. Declarando cesante, por no permitirle el estado de su salud regresar a la isla, a D. Pedro Rodriguez, Contador quinto de segunda clase del Tribunal de Cuentas de Cuba.

Id. id. Declarando jubilado, a su instancia, a D. Barfolomé Valentín Canascho, Vista primero de la Administración general de Rentas marítimas de aquella isla.

Id. id. Condiendo esta vacante, con 3.000 ps. fuertes anuales, a D. Rafael Saenz Santa María.

28 id. Nombrando Catedrático de geografía e historia de la Escuela general preparatoria de la Habana a Don Nicolás Ponzos, a virtud de expediente de oposición y a propuesta del Gobernador Capitan general.

4 Mayo. Id. para la plaza de Interventor de la Administración general de Correos de la isla de Cuba, vacante por cesantía de D. Manuel Arias, al Oficial primero D. Guillermo Perinat.

Id. id. Id. para la plaza de Oficial primero al segundo D. Miguel Diaz y Vila.

Id. id. Id. para la de segundo al tercero D. Plácido Blanco Casariego.

Id. id. Id. para la de tercero al Auxiliar primero Don Manuel Berrospé.

5 id. Reponiendo en el destino de Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Gobierno superior civil de la misma isla a D. Ramon Padilla.

Id. id. Nombrando a virtud de nueva planta dada por Real decreto de la misma fecha, a la Secretaría de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, Jefe de Seccion con 3.000 ps. fs. a D. Felipe Luna, Catedrático de la Universidad de la Habana, y a D. Victor Leim Inglott, Oficial primero que era de la misma Secretaría; Oficial primero de la clase de segundos con 2.000 pesos fuertes, a D. Agustín Reverter, actual Administrador de Correos de Trinidad, a D. Joaquin C. Clairac, Oficial de la clase de primeros de la propia Secretaría, y a D. Luis Araujo y Costa, Oficial primero de la clase de segundos de la Contaduría general de Ejército y Hacienda; Oficiales de tercera clase a 1.500 pesos fuertes, a D. José E. Hernandez, Oficial de la Administración de Rentas terrestres, D. José María Romero, Oficial segundo del Archivo general, y D. Braulio Gonzalez, Oficial tercero de la misma Secretaría; y Archivero con 1.500 pesos fuertes al que lo es en la actualidad D. Manuel Segundo.

Id. id. Promoviendo a la plaza de Contador quinto de segunda clase del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, a D. Antonio Jimenez Ortiz, sexto de la misma clase, y nombrando para esta resulta con 2.100 pesos a D. José Florentino Labarga.

Id. id. Nombrando Administrador Depositario de Rentas de Gibara con 1.500 pesos fuertes a D. Pedro Francisco Calderon, que lo es de Santa Cruz, y para esta resulta con 1.200 pesos fuertes a D. Juan Calerada, Oficial de la Administración general de Rentas marítimas.

Id. id. Id. Oficial primero de la Administración general de Rentas terrestres con 1.500 pesos fuertes a Don Nicolás Reina, Vista primero Interventor de almacenes de la Administración Depositaria de Rentas de Cienfuegos.

Id. id. Condiendo esta resulta con 1.100 pesos fuertes a D. Ambrosio Roig Oliverés, Oficial de la de Santiago de Cuba.

Id. id. Promoviendo a la plaza de Oficial primero de la clase de segundos de la Contaduría general de Ejército y Hacienda con 1.400 pesos fuertes a D. Venancio María Avella; condiendo esta resulta, con igual haber, a D. Andrés Diaz que es tercero; y nombrando para esta vacante, con la misma dotación, a D. Rafael de Torresparto, empleado en la Direccion general de Telégrafos.

Id. id. Nombrando Oficial auxiliar mayor del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba con 1.300 pesos fuertes a D. Braulio Gonzalez, Oficial de la Administración de Rentas marítimas.

Id. id. Id. Oficial primero de la Administración Depositaria de Rentas de Matanzas con 1.200 pesos fuertes a D. Eusebio Mac-Mahon.

Por Real orden de 6 del actual se ha servido nombrar S. M. para la plaza de Auxiliar primero de la Direccion general de Ultramar, con 46.000 rs. vn. anuales, vacante por ascenso a Oficial del que la obtenia, a D. Francisco de la Torre, Auxiliar primero de la clase de segundos de la misma; para esta plaza y la de segundo de dicha clase con 44.000 rs. anuales a D. Mariano Diaz de la Quintana y a D. José Ramon Dorado, que seguan a aquel en la escala; para las de primero y segundo de la clase de terceros, con

12.000 rs. anuales, a D. Joaquin Adriaensens y Don Joaquin Rodriguez San Pedro, que ocupaban las de segundo y tercero de la misma; y para esta última, con igual haber, a D. Joaquin de Fuentes Bustillo, Oficial cuarto cesante de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba.

DESPACHO TELEGRAFICO.

Southampton 12 de Mayo de 1860.—El Vicecónsul español al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar: «Puerto-Rico 28.—No ocurría novedad alguna en esta isla en aquella fecha.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 5 de Junio último, con objeto de proporcionarse la suma efectiva de ocho millones de reales vellon con destino a las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta con arreglo a la instrucción que me he dignado aprobar en este día.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Instrucción con arreglo a la cual se ha de verificar la subasta para realizar ocho millones de reales vellon en efectivo con destino a las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones, que llevarán el cupon pagadero en 1.º de Enero de 1861 de la emision autorizada por la ley de 5 de Junio último, con destino a las obras del Canal de Isabel II para obtener ocho millones de reales vellon efectivos. En su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella podrán verificarlas bajo las reglas y formalidades siguientes:

Primera. El día 11 de Junio próximo a la una de la tarde se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta compuesta del Ministro del ramo, el Director general de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administración del Canal, el Ordenador general de Pagos, el Abogado consultor y el Jefe del negociado que hará de Secretario.

Segunda. Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados según el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emittidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposicion.

Tercera. La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo a que ha de hacerse la adjudicación de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

Cuarta. Las demás proposiciones se admitirán por el orden siguiente: Primera. Serán preferidas las de precio más alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

Segunda. Si hubiese dos de precios iguales se dará la preferencia a la de mayor cantidad.

Tercera. Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última a la que sea necesaria para cubrirarla.

Cuarta. Si con dos ó más proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitación verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicación entre ellos por partes iguales.

Quinta. Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente: 50 por 100 el día 20 de Junio. 25 por 100 el día 5 de Julio. 25 por 100 el día 20 del mismo mes,

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

Sexta. Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto a los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes a las admitidas.

Aprobada por S. M.—Madrid 11 de Mayo de 1860. CORVERA.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga a tomar... acciones del Canal de Isabel II al tipo de... con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo último, habiendo depositado la cantidad correspondiente, según la adjunta carta de pago.

Madrid... de 1860. (Firma del interesado.)

Artículos de la ley de 5 de Junio último a que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Art. 10. Al efecto, y para dar al mismo tiempo a las obras del Canal el conveniente impulso, se autoriza al Gobierno para que haga una nueva emision de acciones por la suma de 32 millones de reales efectivos sobre los 50 millones que la referida ley (de 19 de Junio de 1855) autorizó. Estas nuevas acciones serán en un todo iguales a las antiguas, y gozarán de los mismos beneficios y garantías que estas.

Art. 13. Seguirá consignándose todos los años en el presupuesto general del Estado, hasta que se verifique la conclusión de las obras del Canal y la amortización de todas las acciones emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1855 y que se emitan con arreglo a la presente, un crédito de cuatro millones de reales y además una cantidad igual al rendimiento que tuvo en 1856 el recargo sobre los derechos de puertas de Madrid, establecido por la indicada ley.

Artículos de la ley de 19 de Junio de 1855 a que se refiere el 10 de la de 5 del mismo mes de 1859.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1.000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y a su amortización se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que a esta operacion se destinan. Gozarán además de un premio de 4 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones: 1.º El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

2.º Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

3.º Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos de adhesion y lealtad a su Real Persona que con motivo de la última sublevacion han manifestado el Director y Profesores del Instituto de segunda enseñanza de Teruel.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones que por el feliz término de la guerra de Africa y de la última sublevacion le han dirigido las corporaciones que a continuacion se expresan:

Avila.—El Director y Profesores del Instituto de segunda enseñanza.

Cuenca.—El Claustro de Profesores del Instituto de segunda enseñanza.

Valencia.—El Rector de la Universidad y Directores y Profesores de las Escuelas superior, profesionales é Instituto de segunda enseñanza.

Vitoria.—El Director y Profesores del Instituto.

Zamora.—El Director y Catedráticos del Instituto.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Valencia 12 de Mayo de 1860 a las diez y cincuenta minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «Al anochecer de ayer fondearon en este puerto los vapores Mahones y Menorca, conduciendo un batallon del regimiento infantería del Infante.»

Valencia 12 de Mayo de 1860 a las doce y quince minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «A las once de esta mañana ha fondeado procedente de Ceuta el vapor español Ebro, conduciendo 600 hombres del regimiento infantería de la Reina, número 2.»

Valencia 12 de Mayo de 1860 a las doce y cuarenta minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «A las once y treinta y seis minutos de esta mañana ha fondeado procedente de Génova el vapor de guerra Lepanto, conduciendo a S. A. Real el Duque de Montpensier.»

Coruña 12 de Mayo de 1860 a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

«Acaba de fondear en este puerto, procedente del de Ceuta en cuatro días, conduciendo a su bordo 525 trasportes entre artillería y tercios vascongados, el vapor trasporte español Pelayo. Perdió en la travesía un soldado de los tercios, que se arrojó al agua.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con sumo agrado el donativo que a favor de los inutilizados en la guerra de Africa haen D. Eduardo de Capalastegui, Oficial del Ministerio de la Gobernacion, y D. Ramon Gonzalez Saravia, Inspector de Correos, de 600 ejemplares del tercer apéndice a la Coleccion legislativa de Correos que acaban de publicar; dignándose por consecuencia disponer que se publique en la Gaceta este rasgo de patriótico desprendimiento, se den las gracias en su Real nombre a dichos funcionarios, y que se encargue de la venta de los citados ejemplares, al precio de 5 rs. uno, la Administración de la Imprenta Nacional.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 8 de Junio próximo a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Bujalaro a Algorta, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 743.856 rs. 36 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalupe ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 36.000 rs. en dinero ó acciones de Caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo

tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 300 reales.

Madrid 3 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Bujalaro á Algora, se comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las expresadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de primer orden de las Correderas á Almería, comprendido entre Gador y el barranco de los Olivillos, cuyo presupuesto asciende á 1.000.434 rs. 50 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 7 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras del trozo de la carretera de primer orden de las Correderas á Almería, comprendido entre Gador y el barranco de los Olivillos, se comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera de tercer orden de Anso á Biñes, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.544.589,46 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 73.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 7.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 700 rs.

Madrid 7 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera de tercer orden de Anso á Biñes, se comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las obras del expresado trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 31 premios mayores de los 1.425 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	Premios.	Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
29.933	40.000		Córdoba.
13.385	10.000		Albacete.
23.624	1.000		Madrid.
27.244	1.000		Barcelona.
27.244	1.000		Badajoz.
3.129	1.000		Granada.
4.856	1.000		Bilbao.
13.842	1.000		Madrid.
14.501	1.000		Idem.
35.709	1.000		San Sebastián.
5.554	1.000		Madrid.
18.250	1.000		Bilbao.
17.360	1.000		Badajoz.
5.871	1.000		Madrid.
10.151	1.000		Barcelona.
20.455	1.000		Granada.
5.446	1.000		Onteniente.
6.367	500		Puenteareas.
19.239	500		Rota.
38.045	500		Puerto de Santa María.
29.635	500		Madrid.
3.262	500		Idem.
23.864	500		Oviedo.
17.747	500		Barcelona.
3.653	500		Albacete.
10.425	500		Sueca.
18.664	500		Lugo.
45.647	500		Sevilla.
2.153	500		Cádiz.
34.765	500		Madrid.
34.740	500		Idem.
25.251	500		Badajoz.
16.327	500		Málaga.

Madrid 12 de Mayo de 1860.—Raimundo Ortiz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Mayo de 1860.

Constará de 37.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 466.500 pesos en 1.425 premios de la manera siguiente:

PREMIO.	PESOS FUERTES.
1 de.....	40.000
1 de.....	10.000
14 de.....	4.000
14 de.....	7.500
16 de.....	6.400
20 de.....	4.000
78 de.....	7.800
1.280 de.....	76.800
1.425	466.500

Los billetes estarán divididos en octavos, que se extenderán á 15 rs. cada uno en las Administraciones de la renta desde el día 13 de Mayo.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, y en el art. 32 de la instrucción que se preparan en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazañas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Francisco González Delgado, Presidente de la sociedad La Señora, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad La Señora, formada para beneficiar la mina de plomo con el nombre de La Señora, sita en el término de Dalas, de la provincia de Almería, mediante escritura otorgada en esta corte á 11 de Diciembre de 1859 y su adicional de 23 de Abril del presente año ante el Escribano D. Tomás Bande, por D. Francisco González Delgado, D. Julian de Vitiaga, Don Manuel Lopez de Silva, D. Manuel Sanchez, D. Quintín Charlone y D. Antonio Morales Celda, individuos de la Junta de intervención de la referida sociedad, autorizados al efecto por la junta general de accionistas.»

Madrid 12 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 12 de Mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Estanislao Figueras, Presidente de la sociedad La Argelia, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad La Argelia, formada para explotar las minas San Rafael, Prochejo, San Rafael segundo, La Oportuna, San Antonio, Esperanza, sillas San José, Aparada, Biques, Manuel, Leonés, El Angulo y Bilbaina, sitas en término de Jerez del Marquesado, en la provincia de Granada, las cinco primeras con título de propiedad, y las restantes en tramitación, mediante escritura otorgada en esta corte á 12 de Diciembre de 1859 y su adicional de 28 de Abril de 1860 ante el Escribano D. Mariano Begeria, por Don Estanislao Figueras, D. Pedro José Navarro, D. Gaspar Tenorio, Excmo. Sr. D. Francisco Valdes, D. José de Góngora, D. Melchor de Carbonell, D. Joaquín Sandino, D. Manuel Ortiz de Pinedo y D. José María Azúa, individuos que componen la Junta directiva de dicha sociedad, autorizados al efecto por la junta general de accionistas.»

Madrid 12 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 12 de Mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Excmo. Sr. D. Juan Antonio Zaratigui, Presidente de la sociedad Unión de Cerain, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad Unión de Cerain, formada para beneficiar la mina de alcohol llamada San Juan, la de galeña Santa Bárbara, la de plomo Santa Lucia, las de hierro San Blas, San Anacleto y San Cayetano, sitas en el término de Cerain, de la provincia de Guipúzcoa, mediante escritura otorgada en esta corte á 10 de Enero del presente año y su adicional de 27 de Abril anterior, Sr. D. Juan Antonio Zaratigui, D. Mariano Vela, D. Pedro Caro Bueno, individuos de la referida sociedad, autorizados al efecto por la junta general de accionistas.»

Madrid 12 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 12 de Mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Fábrica de tabacos de Madrid.

Pliego de condiciones que forma la Contaduría de dicha Fábrica para la adquisición en pública subasta de 80 arrobas de aceite que necesita la misma por término de un año, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas.

1.º La Hacienda pública compra al mejor postor 80 arrobas de aceite que necesita este establecimiento por término de un año, cuyo pago se hará en la Depositaria del mismo, previas las formalidades debidas y con arreglo á lo prevenido en instrucción.

2.º El aceite ha de ser de buena calidad, sin posos ó sedimentos ni mezcla alguna de otra materia extraña, sin cuyo requisito no será admitido, entregándolo el contratista en las épocas y cantidades que se le pidan con cinco días de anticipación, siendo de su cuenta los gastos de conducción.

3.º Si no hiciese el contratista la entrega en la época y cantidades que se le fijan, ó el aceite no fuese admisible, la Fábrica lo comprará al precio corriente en el mercado por cuenta y riesgo de aquel, siendo á su costa cuantos gastos se originen por esta causa.

4.º El tipo para la subasta será el del precio que tenga este artículo en el mercado el día anterior al del remate, lo que se justificará con la certificación expedida por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta villa y corte, haciéndose las proposiciones por los postores á la baja de dicho precio.

5.º El rematante cumplirá el contrato precisamente desde el día que se le notifique la aprobación superior del mismo.

6.º La subasta se verificará el día 30 de Junio á las doce de su mañana, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Boletín oficial, Diario de Avisos y papeles públicos, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, con mi asistencia y la del Escribano de esta fábrica.

7.º Desde las once de la mañana de dicho día se recibirán por el Sr. Administrador Jefe los pliegos en que se hagan las proposiciones, los cuales han de ir cerrados y con arreglo al adjunto modelo.

actuario de la subasta de su contenido y del resultado que en ella, el cual se publicará por satisfacción de los concurrentes, adjudicándose el remate al mejor postor que llenare las condiciones establecidas sin perjuicio de la aprobación superior, conservándose como garantía el documento de favor hasta que recarga aquella, y ampliándose en caso favorable hasta la cantidad de 2.000 reales como fianza para el cumplimiento de este contrato, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

10. Si entre las proposiciones presentadas resultaren dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación oral por un cuarto de hora á la baja únicamente entre los firmantes de las mismas.

11. Este contrato se elevará acto continuo á escritura pública, despues de aprobado y notificado al rematante, con todas las seguridades y formalidades que exige la buena administración, siendo de su cuenta los gastos que se originen en su otorgamiento, como asimismo el de las copias que se necesitan.

12. Si el contratista faltase á cualquier cosa de lo estipulado en este contrato, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procederá administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y apercibido absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo y con arreglo á lo que se previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Y por último, según lo dispuesto en el art. 12 del mencionado Real decreto, no podrá someterse ninguna reclamación á juicio arbitral, pues las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa respectivamente, y esto despues de agotados los trámites gubernativos.

Madrid 3 de Abril de 1860.—El Contador, Nicolás Coronado.—V. B.—Contrera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados para la subasta de aceite, se obliga á entregar... arrobas de este artículo en esta Fábrica de tabacos al precio de..., con entera sujeción á las prevenciones del mismo, y acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito oportuno.

Gobierno de la provincia de Castellón de la Plana.

La Secretaría del Ayuntamiento de Montan, dotada con 1.300 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón 5 de Mayo de 1860.—Vicente Lozana. 2337—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Veó, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón 9 de Mayo de 1860.—Vicente Lozana. 2415—3

Gobierno de la provincia de la Coruña.

La Secretaría del Ayuntamiento de Irjioja, en esta provincia, dotada con 3.650 rs., se halla vacante por haberse anulado la elección hecha por la municipalidad en razón á los vicios de que adolece.

Los interesados podrán en conocimiento de este Gobierno la presentación de sus solicitudes, acompañando una nota en extracto muy breve de sus méritos y servicios.

Coruña 4 de Mayo de 1860.—José María Palarea. 2353—3

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Terrasola, dotada con 2.000 rs. vn. anuales por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de 30 días, contadero desde el día de la publicación de este anuncio.

Barcelona 4 de Mayo de 1860.—El V. P. del C. P. G. I., Moyano. 2363—3

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Canjajar, dotada con el haber anual de 4.000 rs.

Lo que se ha dispuesto para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes aqulla Municipalidad en el término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio, teniendo presente las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, la Real orden de 19 de Octubre de 1853 y la de 21 de igual mes de 1858, que tratan sobre nombramientos de estos funcionarios.

Almería 5 de Mayo de 1860.—El Gobernador interino, Emilio Manuel de Ortega. 2400—3

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Antas, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs.

Los aspirantes que á la cualidad de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias á que alude el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó la Real orden de 21 de igual mes de 1858.

Lugo 30 de Abril de 1860.—El Gobernador, Rafael Hünara y Salamanca. 2418—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carballedo, dotada con el sueldo de 4.500 rs.

Los aspirantes que á la cualidad de tener 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias á que alude el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó la Real orden de 21 de igual mes de 1858.

Lugo 5 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Rafael Hünara y Salamanca. 2434—3

Gobierno de la provincia de Logroño.

La Secretaría del Ayuntamiento del Redal, en esta provincia, se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Consiste su dotación en 4.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales, siendo de su cargo la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad además de los que corresponden á la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes, documentadas en forma al Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 9 de Mayo de 1860.—Manuel Sotomayor. 2419—3

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Garguera, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. procedentes de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de reunir la capacidad necesaria y tener 25 años cumplidos, al tener que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus solicitudes respectivas, debidamente documentadas, al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; debiendo tener presente además, que la citada plaza se proveerá con plena sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real orden de 21 de igual mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 9 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2418—3

En la villa de Salvatierra de Santiago, en esta provincia, se ha creado la plaza titular de medicina y cirugía con la dotación anual de 1.400 rs., pagados por trimestres de fondos de propios, y las iguales que se concierten con los vecinos no pobres, que próximamente ascenderán á 6.600 rs., cuya cobranza será de cuenta del facultativo.

Los Profesores que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación municipal en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se procederá al nombramiento del facultativo que más ventajas ofrece al vecindario á juicio de la Municipalidad.

Cáceres 9 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2420

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Dilas, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 9 de Mayo de 1860.—Manuel Torrecilla. 2413—3

Gobierno de la provincia de Jaen.

Habiéndose dispuesto de Real orden se saque á nueva licitación pública la conducción del correo diario desde Villanueva de los Infantes á Siles, bajo el mismo tipo y condiciones del pliego publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 30 de Marzo último, he acordado anunciar dicha subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 4 de Junio próximo venidero en mi despacho y en el del Sr. Alcalde de Siles.

Jaen 9 de Mayo de 1860.—Montemayor. 2412

Gobierno de provincia de Burgos.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos en esta provincia. Su dotación anual consiste en 500 rs. cobrados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio.

Burgos 2 de Mayo de 1860.—Francisco de Otazu. 2275—2

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Seta y Mirarosa, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. vn. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 3 de Mayo de 1860.—Celestino Mas y Abad. 2274—2

Ayuntamiento constitucional de Chantada.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs., por renuncia del que la servía.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos necesarios para obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en aquella dependencia dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Chantada 3 de Mayo de 1860.—El Presidente, José Rodríguez Poyan. —3

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por destitución del que la obtiene: su dotación consiste en 2.000 rs. anuales satisfechos por trimestres de los fondos de Propios.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias para desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes á la citada corporación por conducto de su Presidente dentro de 15 días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial; debiendo advertir que las condiciones ó bases bajo las cuales se la de desempeñar el indicado cargo se hallan de manifiesto en la Secretaría interina de esta Municipalidad.

Laguna 7 de Mayo de 1860.—El Alcalde Presidente, Eulogio Cernuda. 2399—3

Alcaldía constitucional de la Puerta.

D. Ramon de Frias, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la misma, dotada con 2.200 rs. pagados de los fondos municipales, por renuncia que de ella ha hecho D. Mariano de Cospedal que la obtiene

Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, ó de un delegado, con asistencia del Sr. Administrador, Oficial Interventor y Escribano de Hacienda, á los 30 dias de anunciado en la Gaceta de Madrid, insertándose asimismo en el Boletín oficial de la provincia y carteles fijados en esta capital.

2. La obra de que se trata es la que se menciona en el presupuesto formado al efecto, importante 15.730 reales, cuyo pormenor se especifica en el certificado expedido por el Arquitecto de Hacienda D. Manuel Galiano, que obra por cabeza del expediente.

3. Todo el material que se emplee en la obra será en número, dimensiones, calidad y colocación segun se exige y á satisfacción del expresado Arquitecto de Hacienda, el cual está autorizado para desahocar en cualquier estado los que no reúnan dichas circunstancias.

4. Los andamios necesarios para la ejecución de la obra, así como los útiles, herramientas y demás gastos que se ofrezcan y no se hallen incluidos en el presupuesto serán de cuenta y responsabilidad del contratista.

5. El remate no podrá principiar las obras sin dar preciso conocimiento al Arquitecto, sujetándose estrictamente á lo marcado en estas condiciones y las instrucciones que aquel le comunique; debiendo tener efecto la construcción dentro de los ocho dias al en que le fuese comunicada la licitación de la subasta.

6. El contratista no tendrá derecho á reclamación alguna por las pequeñas alteraciones que pudieran introducirse en la obra á juicio del Arquitecto, ni tampoco por la variación de precios que pudiera haber, así en materiales como en jornales.

7. En caso de faltar el contratista á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviese en depósito como garantía, y cuando hubiese gastado en la obra hasta aquella fecha, y además quedará responsable de sus bienes presentes y futuros á los perjuicios que por ellos se originen; exigiéndose por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios que le correspondan.

8. El pago de la cantidad en que fuese rematada la obra no se abonará hasta después de concluida esta y previa la certificación del Arquitecto de estar hecha con arreglo á lo estipulado y á su satisfacción.

9. El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente:

D., vecino de, entiendo del presupuesto y pliego de condiciones para realizar la obra de reparación del edificio Aduna de Sevilla, se obliga á ejecutarla por la cantidad de (con letra), con la fecha y firma á continuación.

10. A este pliego debe acompañar recibo de haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.500 rs., el cual, terminada la subasta, se devolverá á los postores, con excepción de los rematados, que se conservará en depósito hasta la terminación de la obra, segun la condición 7.

11. El remate quedará á favor de la proposición más ventajosa, no considerándose válido hasta que recaiga la aprobación superior. Si hubiese dos ó tres proposiciones empatadas en el tipo de favor, en el acto se abrirá nueva licitación para las ofertas, únicamente entre los postores firmantes, presentando nuevas propuestas que no podrán exceder de la que motive el empate, quedando adjudicada al que ofreciese tipos más económicos.

Si volviere á empatarse, se anunciará la subasta para otro día.

12. Los gastos de escritura, dirección de la obra y demás que ocasionen serán de cuenta del rematante.

13. Aprobado el contrato y hecho saber al contratista, se elevará el contrato á escritura pública, quedando sujeto el rematante, en el caso de no cumplir con lo estipulado para su otorgamiento, á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Sevilla 10 de Mayo de 1860.—Julian Lureño. 2422

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga.

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 18 de Abril último, y á los 30 dias de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, tendrá efecto la subasta de la obra de derribo de dos casas en la villa de Torro, procedentes de bienes del clero, mediante al estado ruinoso en que se encuentran; bajo las condiciones facultativas y económicas que se dicen en los dos pliegos que con el presupuesto de gastos se insertan á continuación.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha obra de derribo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se hace notorio por medio de dicho periódico y Boletín oficial de la provincia.

PRESUPUESTO DE GASTOS. Por el derribo de la casa calle de Sevilla, número 4, de 10 peones de Albañil, á 6 rs. número milino..... 60

Por 120 burros para sacar los escombros, á 3 reales uno..... 360

Por 300 peones para conducir aquellos, á 4 rs. uno..... 1200

Por 100 burros para sacar los escombros de la casa calle de la Villa, á 3 rs. uno..... 300

De 25 hombres para conducirlos, á 4 rs. uno..... 100

Jornales del maestro de obras..... 50

..... 990

Valor de los materiales. Por 700 lejas de la casa calle de Sevilla, número 1..... 400

Por 16 palos, á 4 rs..... 60

..... 460

RESUMEN. Importa el gasto..... 990

Idem el ingreso..... 460

Diferencia rs..... 530

Pliego de condiciones facultativas. 1.º Será condición precisa que el contratista se obligue á demoler por su cuenta y riesgo en la calle de Sevilla, bajo las reglas que prescribe la Autoridad local.

2.º Será asimismo de su cuenta la extracción de los escombros de la citada casa, y los de la calle de la Iglesia, núm. 1, conduciéndolos á la acequia grande extramuros del pueblo.

3.º La demolición se verificará desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, consecutivamente en los dias que designe dicha Autoridad local.

4.º El contratista se obligará á que las paredes de medianería queden seguras, repeladas y sin que puedan causar perjuicios á las casas colindantes.

5.º Dicha obra se ejecutará con toda perfección segun requiere su importancia; pues si no mereciese la aprobación del maestro que la Autoridad local designe para su reconocimiento, será de cuenta del rematante su reposición hasta que se llene cumplidamente aquella.

6.º Dicha obra ha de ser concluida á lo más en el término de 12 dias.

Pliego de condiciones económicas. 1.º El contratista se obligará á verificar el derribo con sujeción á las condiciones que se explican en el pliego de las facultativas.

2.º No se admitirá postura que exceda de los 830 rs. que resultan contra el Tesoro, deducidos los 460, valor de los materiales, de los que se hará cargo el contratista.

3.º Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

4.º Si el que resultara rematante hubiese hecho su cuenta por cuenta de otro, deberá manifestarlo en el acto al importe de la fábrica, diciendo el nombre de la persona por quien licitó.

5.º Los licitadores acompañarán con el pliego de proposición una carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 200 rs. vn., cuyo documento se devolverá en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

6.º No se admitirá proposición que exceda del tipo de 12 rs. por cada millar de puntas de París para armar 7 rs. el millar para cerrar; á 8 rs. el millar para precintar 13. Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean, las proposiciones presentadas por personas no autorizadas por la ley para representar en estos actos.

7.º Aprobado el remate por el Gobierno de S. M., afianzará el contratista su cumplimiento con los 200 reales de que trata la condición 11.

8.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias.

9.º La Hacienda pública por virtud de este contrato se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el remate el importe de la fábrica que verifique, y se las recibirá por reunir las condiciones estipuladas, y el contratista á su vez queda obligado á las disposiciones que comprenden los artículos 5.º, 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza por medio de la escritura pública que ha de celebrarse al cumplimiento de las anteriores condiciones.

10. La responsabilidad que contrae el rematante por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. Siempre que el rematante no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó para el pago de la fianza en el término que se le señale, se entenderá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo: los gastos que se originen serán de su cuenta.

Gijón 16 de Marzo de 1860.—P. S., Andrés Lopez del Prado.—V. B.—C. A. A., Suarez Bravo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en este acto público, entiendo del anuncio publicado en la Gaceta y Boletín oficial para la adquisición de puntas de París con destino á la Fábrica de tabacos de Gijón, se obliga á juntar todas las que se reclaman en la forma y bajo las condiciones que se estipulan, las de armar á reales millar, las de cerrar á reales millar, y las de precintar á reales millar.

(Fecha y firma del proponente.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 12 DE MAYO DE 1860.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Temperatura máxima del día... 16,0

Temperatura mínima del día... 10,5

Evaporación en las 24 hs... 8,0 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 12 de Mayo de 1860.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento. Data for 7 de la m.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 8 de Mayo de 1860 á las siete de la mañana.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados Celsius, Estado del cielo. Lists cities like Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Brest, Turin, Lisboa, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stokolmo, Argel, Copenhague.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.162 fanegas de trigo.

2.742 arrobas de harina de id.

5.800 libras de pan cocido.

6.157 erribos de carbon.

81 vacas, que componen 37.642 libras de peso.

406 carneros, que hacen 10.085 libras de peso.

428 corderos, que hacen 10.724 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 56 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de ternero, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cordero, á 17 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

2.º Todo el material que se emplee en la obra será en número, dimensiones, calidad y colocación segun se exige y á satisfacción del expresado Arquitecto de Hacienda, el cual está autorizado para desahocar en cualquier estado los que no reúnan dichas circunstancias.

3.º La demolición se verificará desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, consecutivamente en los dias que designe dicha Autoridad local.

4.º El contratista se obligará á que las paredes de medianería queden seguras, repeladas y sin que puedan causar perjuicios á las casas colindantes.

5.º Dicha obra se ejecutará con toda perfección segun requiere su importancia; pues si no mereciese la aprobación del maestro que la Autoridad local designe para su reconocimiento, será de cuenta del rematante su reposición hasta que se llene cumplidamente aquella.

6.º Dicha obra ha de ser concluida á lo más en el término de 12 dias.

Pliego de condiciones económicas. 1.º El contratista se obligará á verificar el derribo con sujeción á las condiciones que se explican en el pliego de las facultativas.

2.º No se admitirá postura que exceda de los 830 rs. que resultan contra el Tesoro, deducidos los 460, valor de los materiales, de los que se hará cargo el contratista.

3.º El que tome parte en la subasta acordará haber entregado en la Caja de Depósitos de esta provincia 830 reales, 10 por 100 de aquella cantidad, el que se le devolverá tan luego como termine el acto si su proposición no fuese admitida, reservándose únicamente hasta la conclusión de la obra de derribo si el remate quedase adjudicado á su favor.

4.º Dentro de los tres dias siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha de dar principio al derribo, dándolo por terminado lo más tarde á los 12 dias.

5.º La subasta será en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, asistido de los Sres. Administrador y Oficial primero Interventor de ramo y Escribano de Rentas, á los 30 dias de la publicación de este pliego en la Gaceta de Madrid, y en la villa de Torro ante el Alcalde constitucional y Sindico de la misma, con presencia de Escribano que de fe.

6.º A las doce de la mañana del dia que se designe en el Boletín oficial de esta provincia, y por anuncios, principiará la admisión de proposiciones, que serán en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago del depósito que queda referido, y á las doce de media se procederá á la apertura, declarando la postura más ventajosa.

7.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en seguida nueva licitación por pliegos cerrados, en la que solo tendrán parte los firmantes de

Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/4 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 20 á 22 rs. fanega.

Algarroba, á 26 rs. id. Trigo vendido..... 2.298 fanegas

Quedan por vender 1.177. Precio máximo..... 49.

Idem mínimo..... 38.

Idem medio..... 44,82.

Lo que se anuncia al público por su inteligencia, Madrid 12 de Mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ROLAS EXTRANJERAS. Paris 12 de Mayo de 1860.

Fondos franceses..... 3 por 100..... 69,95.

Españoles..... 3 por 100..... 96.

Idem diferido..... 45 1/2.

Consolidados..... 95 1/8 á 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, reñendada del Escribano del número D. Fermín de Arauna, se saca á pública subasta una casa sita en Villarojo de Salván, calle de la Victoria, núm. 7, la cual tiene de sitio 330 metros cuadrados, y se halla retrasada en la suma de 9.200 rs. vellon, y para su remate se ha señalado el dia 14 de Junio próximo á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 7 de Mayo de 1860.—F. Arauna. 2405

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, acordada ante mí en este dia, se convoca á junta extraordinaria á los acreedores de D. Miguel Losada, para tratar de un asunto interesante al concurso del mismo; señalándose para su celebración el dia 31 del actual, á las diez horas de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, con apercibimiento de que se verificará dicha Junta con los acreedores que se presenten, parándose á los que no lo verificasen el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1860.—Vicente Castañeda. 2429

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en los autos de concurso de quita y espera promovidos por D. Antonio Martínez y Raymond en este mí Juzgado y Escribana de número D. Luis Hernandez, se convoca á junta general de señores acreedores para el dia 30 del corriente y hora de las once de su mañana en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio, previniéndose á los mismos se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 4 de Mayo de 1860.—Luis Hernandez. 2432

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, reñendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se vende en subasta judicial voluntaria una casa libre de cargas, sita en esta capital y su calle del Calvario núm. 4 moderno, 27 antiguo, con vuelta á la de Ministros, número 4, manzana 43, que tiene de sitio 1.479 y un octavo pie cuadrado, y se saca á subasta bajo el tipo de 40.000 rs., cantidad inferior, así en una tercera parte al precio de tasación; estando señalado para su remate el dia 24 del actual, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 10 de Mayo de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 2433

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reñendada del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se cita y llama por segunda vez y término de 20 dias á los herederos y acreedores de Don José García, vecino que fué de esta corte, á fin de que se presenten á usar de su derecho en dicho término.

Madrid 10 de Mayo de 1860.—Jerónimo Montesinos. 2435

Ignorándose el paradero de D. José María Ruiz, vecino de esta corte, rematante de una dehesa procedente de los propios de Egea en su término, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, para que en el término de tercero dia, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Diario, se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo para recoger el testimonio y hacer el pago del primer plazo en que remató dicha finca; bajo de apercibimiento de que pasados, y el de 15 dias que la ley señala para ejecutarlo, será declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de D. José María Ruiz, vecino de esta corte, rematante de la suerte núm. 4 de la dehesa nombrada las Traviensas, procedente de los propios de Almaden de la Plata, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, para que en el término de tercero dia, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Diario, se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo para recoger el testimonio y hacer el pago del primer plazo en que remató dicha finca; bajo de apercibimiento de que pasados, y el de 15 dias que la ley señala para ejecutarlo, será declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de D. José María Ruiz, vecino de esta corte, rematante de la suerte núm. 4 de la dehesa nombrada las Traviensas, procedente de los propios de Almaden de la Plata, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, para que en el término de tercero dia, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Diario, se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo para recoger el testimonio y hacer el pago del primer plazo en que remató dicha finca; bajo de apercibimiento de que pasados, y el de 15 dias que la ley señala para ejecutarlo, será declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de D. José María Ruiz, vecino de esta corte, rematante de la suerte núm. 4 de la dehesa nombrada las Traviensas, procedente de los propios de Almaden de la Plata, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, para que en el término de tercero dia, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Diario, se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo para recoger el testimonio y hacer el pago del primer plazo en que remató dicha finca; bajo de apercibimiento de que pasados, y el de 15 dias que la ley señala para ejecutarlo, será declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de D. José María Ruiz, vecino de esta corte, rematante de la suerte núm. 4 de la dehesa nombrada las Traviensas, procedente de los propios de Almaden de la Plata, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, para que en el término de tercero dia, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Diario, se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo para recoger el testimonio y hacer el pago del primer plazo en que remató dicha finca; bajo de apercibimiento de que pasados, y el de 15 dias que la ley señala para ejecutarlo, será declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de D. José María Ruiz, vecino de esta corte, rematante de la suerte núm. 4 de la dehesa nombrada las Traviensas, procedente de los propios de Almaden de la Plata, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, para que en el término de tercero dia, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Diario, se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo para recoger el testimonio y hacer el pago del primer plazo en que remató dicha finca; bajo de apercibimiento de que pasados, y el de 15 dias que la ley señala para ejecutarlo, será declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de D. José María Ruiz, vecino de esta corte, rematante de la suerte núm. 4 de la dehesa nombrada las Traviensas, procedente de los propios de Almaden de la Plata, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, para que en el término de tercero dia, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Diario, se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo para recoger el testimonio y hacer el pago del primer plazo en que remató dicha finca; bajo de apercibimiento de que pasados, y el de 15 dias que la ley señala para ejecutarlo, será declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de D. José María Ruiz, vecino de esta corte, rematante de la suerte núm. 4 de la dehesa nombrada las Traviensas, procedente de los propios de Almaden de la Plata, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, para que en el término de tercero dia, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Diario, se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo para recoger el testimonio y hacer el pago del primer plazo en que remató dicha finca; bajo de apercibimiento de que pasados, y el de 15 dias que la ley señala para ejecutarlo, será declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, reñendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, se hace saber que D. Francisco Lopez ha cesado en el cargo de administrador del abasto de D. José Nicolás García.

Madrid 28 de Abril de 1860.—Jacinto Zapatero. 2375

En virtud de providencias dictadas por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en autos promovidos por Doña Aquilina Laspur sobre que se declare heredera de su difunto hermano D. Roque, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á suceder á los bienes dejados por el D. Roque Laspur á fin de que acudan á deducirle en este Juzgado dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se acordará lo que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1860.—Luis Hernandez. 2376

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte se cita y llama por medio del presente á los Sres. D. Sebastian Covarrubias y D. Juan Solaz para que al término de 15 dias se presenten en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á recibir los testimonios para ejecutar el primer pago de las fincas números 333 y 1.688 del inventario de propios de la provincia de Toledo, que respectivamente remataron en 9 de Febrero último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se acordará lo que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1860.—Rubio. 2386

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se llama por medio del presente á los Sres. D. Sebastian de Covarrubias y D. José María Fernandez, vecinos de Madrid y cuyo paradero se ignora, para que al término de 15 dias se presenten en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á recibir los testimonios y notas para hacer los primeros pagos de las fincas siguientes:

La núm. 33 del inventario de bienes del Estado de la provincia de Castellón; la núm. 866 del de propios de Cuenca; la 736 del de id. de Burgos, y la 2.900 del de id. de Toledo, que remató el D. Sebastian; y las distinguidas con los números 6 y 45 del inventario de bienes del Estado de las provincias de Burgos y Murcia; la 719 del de propios de Burgos; la 797 y la 1.279 del de id. de Guadalajara, y la núm. 62 del de id. de Leon, que remató el Fernández; bajo apercibimiento de que pasado el término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1860.—Rubio. 2386

Ignorándose el paradero de D. José Laguna, vecino de esta corte, rematante de un molino harinero con su cubo y acequia, de una muela, sito en los términos del pueblo de Caseras, procedente de sus propios, en la provincia de Huesca, se le cita en virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de la Torre Busnet, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa, á fin de que se presente en el término de cuatro dias al Escribano actuario D. José de Salcedo á fin de la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declaró incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 por no haber satisfecho en tiempo oportuno el primer plazo del precio del remate, y á pagar en el acto de la notificación y por vía de multa en el papel correspondiente.

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de Ventillas, reñendada del Sr. D. Juan Cuervo

primero, vecino de dicho Juzgado, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Benito Gonzalez Lopez, natural de Alston, provincia de Logroño, de 38 años de edad, soltero, labrador, cuya habitación y paradero se ignora, para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente de Santa Cruz, á fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por sospechas de vagancia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Norberto Martínez y Timoteo Almona, criados bueneros que han sido en la posesión titulada de Tiedro, de la propiedad de D. Luis Mangano, vecino de Madrid hasta mediados de Febrero último, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias por primer y último en término de las suenas, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me halla instruyendo por sustracción de leñas de la indicada posesión; bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo se sustanciarán en su rebeldía, parándosele el perjuicio que haya lugar.

Dado en

diendo la cantidad de 4.000 rs. vn., *mínimo* que la ley impone cuando el valor de la cuarta parte del primer plazo del precio del remate no excede de dicha suma, ó en otro caso constituirse en la cárcel pública del Saladero á disposición de S. S.

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Visillas, se cita á D. Juan Ramón Ruiz, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, remate de las tierras números 4.392, 4.394, 4.395, 4.396, 4.401, 4.402, 4.403, 4.404, 4.405, 4.406, 4.407, 4.408, 4.409, 4.410, 4.411 y 4.412 del inventario de esta provincia, término de Chinchón, á fin de que en el término de tres días se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo á oír la notificación de la providencia en virtud de la cual ha sido declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y á pagar en el acto en el papel correspondiente de multas 4.000 reales por cada uno de dichos expedientes, *mínimo* que la ley establece cuando la cuarta parte del primer plazo del precio en que fué adjudicada no excede de dicha suma, componiendo en todo lo de 16.000 rs. vn., ó en otro caso constituirse en la cárcel nacional del Saladero, á disposición de S. S.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta M. H. villa se cita á D. Francisco Navarro, vecino de ella, cuyo paradero se ignora, á fin de que concurra ante el Escribano actuario D. José de Salcedo á oír la notificación de la providencia en virtud de la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 por no haber pagado el primer plazo del remate de la finca núm. 430 de la provincia de Barcelona, y á entregar en el acto en el papel de multas correspondiente la cantidad de 72.487 rs. y 50 cént. á que asciende la cuarta parte del primer plazo que debió satisfacer, ó en otro caso constituirse en la cárcel del Saladero, donde deberá permanecer todo el tiempo necesario á extinguir la suma expresada al respecto de un día por cada medio duro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pío del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días, á Simona Torres, ignorándose los demás de filiación, que estuvo hospedada en la casa núm. 8 de la calle de Chopera, cuarto segundo, de prostitución, para que comparezca en la cárcel de su sexo, ó en el Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue en unión de otra consorte, por hurto de un colchón á Cayetano Nieto; apercibida que de no hacerlo, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito de Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza á Victoriano Muñoz, para que dentro de nueve días que por segundo término se le señalan, contados desde la publicación de esta edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha de diez á dos de la tarde, para hacerle saber una providencia en causa que se sigue contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Visillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Moreno y Domingo Navarro Piernas, este natural de Lorca, cuya vecindad y demás circunstancias de ambos se ignoran, para que en nueve días, que por primer término se les señalan, se presenten en la cárcel de esta villa, ó en la audiencia del Juzgado, en méritos de la causa que en unión de Antonio Cáceres Marín se le sigue por expiación de moneda falsa.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido etc.

Hago saber que en el relacionado Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se ha presentado en concurso voluntario D. Manuel Gordalivia, vecino de esta capital, acompañando al escrito en que lo ha hecho y en el que se ha ratificado una memoria de las causas que le han colocado en aquella situación; un estado de deudas, nombres de sus acreedores y de lo que conserva como de su pertenencia, y por auto de este día he acordado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 506 y 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, declarar en concurso voluntario y que se cite á todos sus acreedores, publicándose además en los periódicos de esta capital. *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, á fin de que concurran dentro del término de 20 días, con los títulos justificativos de sus créditos, pudiendo presentarse también cualquier persona que sea o sea con derecho y acredito debidamente su representación, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 8 de Mayo de 1860.—José Sabater.—Por su mandado, César Simón Toranzo.

Licenciado D. Alfonso María Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navacerrada y su partido.

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á suceder en los bienes relictos por D. Francisco Fernández, natural de Riello, provincia de Oviedo, Capitán graduado de caballería en situación de retiro, hijo de D. Manuel y de Doña María Miranda, vecino de Aldea del Fresno, en cuya villa falleció el 8 de Abril próximo anterior con disposiciones testamentaria otorgada en 1846 é instituyendo por heredera de sus bienes á su prometida esposa Doña Gertrudis Molero, natural de Velilla de la Reina, provincia de León, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del oculto dentro del plazo referido á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navacerrada á 7 de Mayo de 1860.—Antonio María Ortega.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

D. Pedro Pilon y Tobalina, Caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia y tercio naval de esta plaza y Juez de arribadas de Indias en este puerto etc.

Por el presente cito y emplazo á Alberto Redondo, marinero matriculado en el puerto de Cambaros, distrito de Pontevedra, en Galicia, procesado con otros por hurto de dos sacos con azúcar, para que en el término de 10 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta del Gobierno*, se presente en el Juzgado de dicho tercio á oír la notificación, citación y emplazamiento prevenidos por el Tribunal de justicia de este departamento en el rollo de la causa instruida por el motivo indicado que obra en el mismo en grado de apelación, mediante haberlo así mandado en actuaciones que sobre ello se están practicando ante el infrascripto Escribano mayor; apercibido que pasado dicho término sin haberlo hecho, lo que se proveyere le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz á 7 de Mayo de 1860.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramón María Partillo.

D. Pedro Pilon y Tobalina, Caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada, Comandante militar de marina de la provincia y tercio naval de esta plaza, Juez de arribadas de Indias en este puerto etc.

Por el presente cito y emplazo á José Gabarain, Felipe Feliciano Gabarain y Ceferno del Pozo, despenso y tripulantes que fueron del bergantín español *Santa Isabel*, á las Cuatro, para que en el término de nueve días, contados desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Gobierno*, comparezcan en la Audiencia de esta villa á avocar los autos correspondientes y defensores del cargo que les resulta en causa que en el 4 de Mayo de 1859, por insubordinación al Capitán de dicho buque D. Ignacio Soler, mediante haberlo así dispuesto por providencia dictada en dicha causa ante el infrascripto Escribano; apercibidos que de pasados sin haberlo hecho se sustanciará la causa en rebeldía, y lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Abril de 1860.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramón María Partillo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas se llama á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que al término de 15 días se presente en dicho Juzgado por la Notaría de Don

José Ruano á recibir el testimonio y nota para pagar el primer plazo del precio en que remató la finca núm. 210 segundo del inventario de instrucción pública de la provincia de Valencia; apercibido que pasado el término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Lavapiés se cita y llama á D. Francisco Armengol, que habitó en esta corte calle de la Justa, núm. 22, cuarto bajo, para que al término de 15 días se presente en dicho Juzgado á recibir por la Notaría de D. José Ruano el testimonio y nota para hacer el primer pago del precio en que remató la finca número 60 del inventario de propios de la provincia de Córdoba; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano D. José María López Arias, de oficio zastero, y de edad de unos 30 años, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de presos á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue por robo en la habitación de Mónica Trueba, Postigo de San Martín, núm. 8, buhardilla, el día 19 de Febrero último; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. José María López Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Doña Antonia de Torres y Ordoñez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía situado en el piso bajo de la Audiencia territorial, de diez á dos, para recibirla declaración y demás diligencias que sean necesarias en la causa que se le sigue á instancia de su marido Don Juan Linares Montero sobre haber contraído segundo matrimonio; prevenido que de no hacerlo, sin más citarla y emplazarla se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luis Alarcon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente tercero y último edicto cito y emplazo á Antonio Fernández, natural de Ardesal, concejo de Salas, partido de Belmonte, en Asturias, conocido por el mote de Chispito, su estatura 5 pies, pelo y cejas rojas, ojos castaños, de 39 años de edad, ocupación sirviente, para que en el término de nueve días se presente en el Juzgado ó en la cárcel de presos á responder de los cargos que resultan en la causa que se sigue contra el mismo por robo doméstico; apercibido que de no hacerlo se seguirá en ella en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1860.—Alarcon.—Por mandado de S. S., Mauricio Forcada.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de la villa de Alfiga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Lorenzo Perez, menor, natural y vecino de Alpeuz, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por homicidio de Matías Izquierdo, de la misma vecindad, para que se presente en estas cárceles y Juzgado en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oír y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alfiga á 6 de Mayo de 1860.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Manuel Lopez.

D. Enrique Pascual Díez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Certifico que en el pleito seguido en dicho Juzgado contra D. Santiago Berjon Garrido, vecino de esta ciudad, como Director gerente de la empresa de diligencias titulada *Union, Galicia, Castilla y Leon*, recayó la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, á 24 de Abril de 1860, el Sr. D. José María Sanchez, Abogado de los Tribunales de la nación, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos á instancia de Francisco Pacheco y otros siete mayores de la empresa de diligencias del Poniente, y después de *Union, Galicia, Castilla y Leon*, así como también D. Francisco Javier Aguir, en reclamación de 32.000 rs. los primeros, y de 32.000 reales el último, contra el Director gerente de aquellas empresas D. Santiago Berjon Garrido:

Resultando que Francisco Pacheco, José Santos, Francisco Rasnal, José Risco, Nicasio Rúa, Antonio González y Joaquín Gomez han presentado una liquidación de la que resultan sus respectivos créditos con los recabos justificativos que los legitiman:

Resultando que Juan Velasco, no ha presentado cuenta ni documento alguno en que se funde la legitimidad del crédito de los 3.000 rs. que reclama.

Resultando que la sociedad del Poniente se disolvió sin salvar sus cuentas con sus acreedores.

Resultando que la sociedad de la *Union, Galicia, Castilla y Leon* aceptó al constituirse la obligación de satisfacer las atenciones de la empresa del Poniente desde Febrero de 1855 hasta fin de Abril del mismo año, dentro de cuyo período se encuentran los créditos que se reclaman por los mayores y por Don Francisco Javier Aguir.

Resultando que D. Francisco Javier Aguir, prestó á la sociedad del Poniente 32.000 rs. según los cuatro pagarés que obran en los autos, respondiéndole la sociedad con los efectos de la misma como se consignó en los pagarés y en la carta de reconocimiento por D. Candido Valdés, folio 56.

Resultando que á instancia de los mayores se han embargado cinco carruajes que obran depositados como pertenecientes á la empresa del Poniente y después á la *Union de Galicia*, y á instancia de D. Francisco Javier Aguir se han embargado siete coches de la misma procedencia.

Resultando que la demanda entablada por los mayores y la propuesta por D. Francisco Javier Aguir son objeto de un juicio civil ordinario declarativo del derecho de que se crean asistidos, distando mucho de un verdadero concurso de acreedores en que pudiera recaer una sentencia de graduación, así como también de un juicio de tererera en que los actores hayan litigado sobre la preferencia de un derecho previamente declarado.

Considerando que no haciéndose mérito en la escritura de 19 de Abril de 56 de las deudas que reclaman los demandantes, no puede darse á la responsabilidad de la sociedad más extensión para hacer frente á sus pagos que la que resulta de su contexto ó de antecedentes irrecusables.

Considerando que la letra de la escritura social ya citada no impone á los socios ni á su Director gerente obligaciones personales para hacer frente á los créditos que pudieran resultar, puesto que se designan los 19 coches y otros efectos como únicos que forman el fondo social:

Considerando que la carta de autorización del folio 151, las cuatro obligaciones que siguen, y el reconocimiento y aprobación del folio 156 son documentos irrecusables de que la compañía del Poniente solo se obligó con los efectos de la empresa á satisfacer aquel y otros créditos que se levantaron:

Considerando que habiendo aceptado la compañía constituida en Febrero y las que se creasen hasta fin de Abril, no es justo que se le impongan condiciones más duras que las que ella misma se impuso, limitadas á responder con los efectos aportados á la sociedad:

Considerando que dirigida la demanda contra D. Santiago Berjon Garrido, como Director gerente de la sociedad *Union de Galicia, Castilla y Leon*, se ha constituido en rebeldía después de contestada la demanda:

Considerando que el resultado de la prueba acaudada por los mayores no es bastante para acreditar la deuda de 3.000 reales que reclama Juan Velasco, puesto que los testigos presentados no dan razón de este crédito de una manera específica, ni se legitima con documento alguno que lo haga valer:

hecho para que en el juicio correspondiente lo ejercite si viere conveniente:

Que asimismo debía de condenar al referido D. Santiago Berjon, y en el concepto expresado, á que con los siete coches embargados á instancia de D. Francisco Javier Aguir le pague los 32.000 rs. que se le adeudan, procediéndose á la venta de los coches si en el término de ocho días no satisface á aquellos y á este sus respectivos créditos:

Que igualmente debía de declarar y declarar responsables al pago de lo que vendidos los doce coches pueda faltar para el completo de las cantidades demandadas, los siete coches restantes hasta los 19 que entraron en la sociedad, procediéndose á su apremio y venta con arreglo á derecho, averiguado que sea su paradero.

Que esta sentencia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, dirigiéndose para esto el oportuno testimonio con oficio á los Gobernadores respectivos.

Así por esta sentencia definitivamente juzgado lo determina, manda y firma, de que doy fe.—José María Sanchez.—Ante mí, Enrique Pascual Díez.

Cuya sentencia fué pronunciada en audiencia pública el día 24 de Abril, y notificada á los Procuradores de las partes en 23 del presente mes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la sentencia que va inserta, expido la presente certificación en estas tres fojas de papel del sello de pobres, por estar acordada la defensa en este concepto de la parte á cuya instancia se libra este documento.

Leon 3 de Mayo de 1860.—Enrique Pascual Díez.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de Londres fecha 7 anunciando que en la Cámara de los Comunes preguntó M. Northcote si se enviarán nuevas tropas á China y si se pedirá algún crédito.

M. Sidney Herbert contestó que era imposible indicar qué fuerzas serán necesarias en China; pero en el caso de que las hostilidades debieran prolongarse, sería indispensable pedir un crédito.

M. Hadfield preguntó qué medidas se habían adoptado para la revisión de las estipulaciones que arreglan las relaciones comerciales de la Puerta con las demás Potencias y la situación de los extranjeros en Turquía.

Lord John Russell respondió que no se había verificado revisión alguna de estipulaciones ni entablado negociación con la Puerta por medio de los Embajadores. M. Bulwer no ha podido obtener en ocasión alguna beneficios comerciales.

En la Cámara de los Lores, contestando el Conde Granville al Marqués de Clanricarde que había preguntado si el Gobierno pensaba comunicar la correspondencia exterior entre Inglaterra y Francia respecto á los distritos neutrales de Saboya, manifestó que el Gobierno no se halla dispuesto á publicar dicha correspondencia ni á dar noticias acerca de ella.

El Marqués de Clanricarde retiró su mocion.

Las noticias de Bombay son del 4 de Abril. El Gobernador de Madrás, según la *Gaceta de Bombay*, había protestado contra las medidas económicas de M. Wilson y del Gobierno supremo.

El Consejo legislativo había adoptado prontas disposiciones para poner término á la insurrección de varios colonos de Bengala.

Khan-Bahadour-Khan fué ahorcado en Barilly el día 2 del mes anterior. Decíase que había hecho importantes revelaciones.

Habiase recibido en Bombay y Madrás orden de suspender el envío de buques á China. Creíase que el objeto de la expedición se conseguiría por medios pacíficos, aun cuando las noticias de China no daban lugar á suponer que el Emperador se hallara dispuesto á ceder.

INTERIOR.

MADRID 13 DE MAYO.

Ayer, á pesar del mal tiempo, pues ha llovido varias veces durante el día, han continuado los festejos por el regreso de las tropas de Africa. La mayor parte de las casas de la población han estado engalanadas, verificándose por la tarde la corrida de toros con que el Ayuntamiento ha obsequiado al ejército. Por la noche las iluminaciones han sido tan brillantes como la anterior, y la concurrencia en las calles no ménos considerable.

Hé aquí la relacion exacta de los obsequios tributados anteayer por el Casino á los Generales Duque de Tetuán y Marqués de los Castillejos:

Al regresar del desfile que se verificó á las cinco de la tarde, pasó el ejército por la Carrera de San Jerónimo, y allí tuvo lugar la ovación del Casino.

Los socios, que ya no esperaban tener el gusto de festejar á los valientes por el avanzado de la hora, acudieron presurosos al momento en que había pasado ya el General O'Donnell, circunstancia que impidió que se le presentara una corona de plata que se le tenía preparada, juntamente con otra al General Prim. Al pasar este entre la lluvia de flores y veiros que caía sobre el ejército, salió el Sr. Perez Calvo á entregarle ámbos obsequios en nombre del Casino, pronunciando estas palabras:

«General: La casualidad de haber pasado el Excmo. Señor Duque de Tetuán cuando ya no se le esperaba, ha hecho que no pudiera entregarsele esta corona, pequeña ofrenda á sus grandes merecimientos; V. E. que los conoce tan de cerca y que al secundado con heroísmo sus elevadas miras, y que al mismo tiempo reune la circunstancia de ser socio del Casino, es el que puede repararla, siendo el conducto por donde la reciba.»

Al propio tiempo los amigos de V. E. le presentan esta otra corona como pobre recuerdo á las impecaberas glorias de Castillejos, Tetuán y Vad-Ras.—Viva el caudillo del ejército! Viva el General Prim!»

El General contestó, mostrándose muy agradecido por la comision que se le confiaba y por el obsequio que se le hacía:

«Yo entregaré esta corona al Ilre. General en Jefe, digno y gloriosa representación del heroico ejército de que me creo digno de ella, sino porque vale mucho por ser una muestra de lo satisfechos que estáis de nuestros esfuerzos.»

Señores, cuando un ejército hace lo que el nuestro en Africa, y cuando un pueblo ofrece el espectáculo que hoy presenta el de Madrid, podemos decir con justo orgullo que somos españoles, que tenemos patria.

Este edicto, sus sentimientos, su constancia; todas las glorias que hemos adquirido en Africa son debidas á estos valientes, admiración de la Europa. Viva el ejército! Viva España!»

La corona de plata destinada al General en Jefe tenía esta inscripción: *Al valiente Duque de Tetuán.—El Casino.* La que se reservaba para el Conde de Reus tenía esta otra: *Al valiente General Prim.—El Casino.*

Dice *La Epoca*:

«La Reina ha significado al Duque de Tetuán su vehemente deseo de que se perpetúe la memoria de estos sucesos con un monumento público. SS. MM. han indicado el feliz pensamiento de fundir una columna con los cañones cogidos en Africa.»

Anteayer fueron entregados á S. M. la REINA unos cuantos ejemplares de *El Romancero de la guerra de Africa*; pero como no había el número suficiente para regalarlos á los Generales y Jefes de nuestro valeroso ejército, no se verificó su repartición.

decidida afición á la poesía y brillantes cualidades de ingenio del General O'Donnell (D. Enrique), le regaló un ejemplar antes de salir para Madrid.

Además de la magnífica corona que la Platería de Martínez ha regalado al Duque de Tetuán, se han fabricado en el mismo acreditado establecimiento algunas medallas de oro y de plata para perpetuar la memoria de la guerra, y en el reverso se lee esta inscripción: *Reinando Doña Isabel II.—Toma de Tetuán.—6 de Febrero 1860.—leyéndose en el reverso: A perpetuar la memoria de la gloriosa campaña de Africa por el vencedor ejército español.*

Las medallas de oro tienen el tamaño de una onza y las de plata de un napoleón.

SANTO DEL DIA.—Nuestra Señora de los Desamparados, y San Pedro Regalado, Confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Monserrat.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito el día 12 de Mayo de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades que han entregado.

	Reales vellón.
D. Carlos de la Carrera	40
Los factores del comercio de Sevilla	40.008
Importa lo recaudado hoy	40.048
Idem en los días anteriores	4.457.992.99
Total hasta el día rs. vn.	4.468.040.99

Madrid 12 de Mayo de 1860.—El Cajero general del Banco, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

BARCELONA.—Granollers 6 de Mayo.—Escribimos aun impresionados del modo digno que esta villa ha recibido con noble orgullo á los que, vencedores en las playas africanas, fueron objeto de una ovacion completa, primero en Alicante, luego en esta capital.

En las primeras horas del día de ayer, después de muchos avisos contradictorios, se supo de positivo que la legada del valiente batallon de cazadores de Arapiles tendria lugar á las siete de la tarde. Corto era el tiempo que se nos contaba; pocos los medios que esta villa se podía proporcionar, y grandes los esfuerzos que se tenían que vencer para poder recibir cual merecían nuestros hermanos que, tostados por el sol de Africa, habían luchado como héroes en el campo enemigo; y á pesar de todo, con el entusiasmo de verdaderos españoles se logra un resultado que, si no es equivalente á los extraordinarios sufrimientos que experimentaron (porque nada es capaz de recomensarlos), sin embargo, por la espontánea y sincera actitud con que los habitantes de esta villa se esmeraron no se podía ya hacer más, atendidos los pocos momentos que se tuvieron para prepararse.

Adornáse las casas con colgaduras y ramaje, téjense coronas de laurel para los héroes de Arapiles, fórmanse multitud de ramos, preparándose grandes iluminaciones; todo para demostrar á los vencedores de los hechos nobles de los que exponen su vida en defensa del honor ultrajado.

El Ayuntamiento acordó presenciar la llegada del invencible batallon que se trataba de obsequiar para colocar en su bandera una hermosa corona, á cuyo objeto, reunido en la plaza de la estación del ferrocarril, acompañado de todo el cuerpo militar, personal del Juzgado y demás escogido de la población, con las dos orquestas que espontáneamente se presentaron, se hizo la entrega victoriosa á S. M. la Reina, al ejército español, á los invictos caudillos y al batallon de Arapiles; después de lo cual se emprendió la marcha por algunas calles, que durante su paso fue una lluvia continua de coronas, ramos y dulces hasta llegar á la plaza de la Constitución. Allí se dieron las órdenes para el alojamiento, entregándose por el Ayuntamiento al Teniente Coronel para repartir á rs. por sargento, 3 por cabo y 2 por soldado.

Deberíamos anunciar algunos actos de patriotismo por parte de los vecinos, pues unos los convidaban á su propia mesa, otros los acompañaban á los mesones y les servían abundantes cenas, otros en los cafés, reinando en todas ellas, como es natural, una cordialidad y expansión incomparables, invitándose por el Ayuntamiento á los Jefes y Oficiales á un espléndido banquete, en el cual todos los individuos de dicha corporación dieron sinceras pruebas de entusiasmo patriótico, sirviendo á porfía á los que derramaron su sangre en los campos agarenos, brindándose por la paz honrosa, por la unión española y demás que sería difícil enumerar.

Concluido el buffet, fueron acompañados los vencedores desde las Casas consistoriales con la música al salon de Uya, en cuyo punto se improvisó un baile, que por la peregrinidad del aviso no pudo distinguirse cual acostumbra Granollers en semejantes casos. *(Diario)*

CADIZ 9 de Mayo.—Creemos de interés las siguientes noticias sobre el ferrocarril de Puerto-Real á Cádiz: Se hallan terminados 25 kilómetros de los 28 de que consta la vía, y los tres restantes en construcción: dos puentes concluidos y tres construyéndose; dos pontones en el primer caso y dos en el segundo, y 42 tajeas y alcantarillas terminadas. El balastro se está colocando en una extensión de 500 metros la primera capa, y en otra igual la segunda; había colocadas 600 traviesas y 4.500 acopiadas, y colocados 600 metros de barras-carriles con 4.200 acopiadas.

Se construian además 15 pasos de nivel, una cochera de máquinas y dos talleres de material móvil. Este se componía ya de dos locomotoras, dos tenders y 130 wagones de terraplenes. El número de jornaleros ocupados por término medio al día es de 720 con 20 wagones y 32 carros.

Hasta aquí los detalles oficiales, que dicen ya bastante. Hace pocos días anunciamos que se había colocado la primera piedra del puente de Sancti-Petri: hoy podemos añadir que las personas que asistieron á esta ceremonia pudieron ya recorrer 25 kilómetros en locomotora, admirando las obras de fábrica, y señaladamente el gran mirador de 300 metros de largo, construido con piedras artificiales para ganar sobre las aguas de la bahía el terreno en que ha de edificarse la estación; otro de 430 metros de longitud enfrente de Puntales y del fuerte de la Cortadura, y finalmente, los grandes talleres de Puerto-Real.

Los puentes de Sancti-Petri, Agulla y Boca de Labé, que han de unir la Isla gaditana á la Península son magníficos, y cuando se hallen concluidos se puede dar por terminada la vía férrea. *(Constitucional)*

CORDOBA 11 de Mayo.—El día de ayer quedará grabado en la memoria de todos los cordobeses. A conclusion del puente se elevaba un precioso arco de triunfo puesto por la Municipalidad; en la calle de Lucano otro de aquellos vecinos; en la Librería otro también debido á los moradores de aquella calle, y otro en la Esplanada. A las diez y media de la mañana un repique general de las campanas y la voladura de infinidad de cohetes anunció á Córdoba que habían llegado á sus muros los valientes soldados que componen la brillante brigada de coraceros: en su tránsito desde el Fielato hasta la Corredera, cayó sobre ellos una lluvia de flores, versos y coronas, pudiendo decirse sin exageracion que formaron una alfombra que pisaban sus corceles.

A la hora en que escribimos estas líneas, lucen vistosos iluminaciones, y desde los balcones de las Casas consistoriales se arrojan versos y palomas: las calles están llenas de gente, creciendo por momentos el entusiasmo público. *(Crónica)*

VALENCIA 11 de Mayo.—Ayer se celebraron en la iglesia parroquial de los Santos Juanes las honras fúnebres que los Excmos. Sres. Condes de Parcent han dedicado á los héroes que murieron en Africa en la gloriosa lucha que tan victoriosamente ha concluido nuestro ejército.

El catafalco colocado en el centro de la iglesia y cubierto con el fúnebre y rico paño de la casa de los Condes, exornaba elegantemente el aparato mortuario.

Canóncie la célebre misa del inmortel Mozart, oficiando don Sr. Arzobispo de esta diócesis.

Pronunció la oracion fúnebre el joven é ilustrado orador D. Genaro Berenguer, Cura de Mislata.

Elegante en su diction, conciso é histórico, compendió en media hora, no solo los hechos más culminantes de nuestra antigua gloria militar, sino los principios de la última campaña. Ella suplica arrancó copiosas lágrimas á los concurrentes.

Una numerosa y selecta concurrencia llenaba el templo, figurando en ésta las Autoridades civil y militar, y comisiones de todas las corporaciones. *(Diario Mercantil)*

VIZCAYA.—Bilbao 9 de Mayo.—Ayer á las cuatro de la tarde hizo su entrada triunfal en Bilbao el heroico batallon de Saboya.

Rebatamos estas líneas á una hora avanzada, y cuando está ya impuesta la forma de nuestro número de hoy. No hay palabras para explicar el entusiasmo del pueblo bilbaíno, no hay colores para pintarlos con su verdadera expresion.

Excede á todo cuanto pueda concebirse de grande, de entusiasta, de espontáneo.

La villa invitada, la heroica Bilbao, que admiró al mundo entero por su espantoso valor y por su invencible constancia en los sitios de 1835 y 1836 de eterna memoria, se ha mostrado digna de sí misma, de su historia, de sus tradiciones, de sus sentimientos magnánimos. Ha dado una prueba tal de patriotismo, que la España sabrá admirarla, lo no dudemos.

Todo el pueblo de Bilbao, chicos y grandes, viejos y jóvenes, mujeres y niños, todos, hasta los enfermos quisieron ayer participar del jubilo universal. El paseo del Arrenal estaba enajenado de gentes, sin que hubiera sitio para colocar un alfiler; por el puente de Isabel II el tránsito era de todo punto imposible; las avenidas de Bilbao estaban tomadas por una multitud inmensa; las calles que debía recorrer el batallon victorioso en su marcha triunfal, Bidebarrieta, Lotería, Correo, y en las que debía alojarse, estaban atestadas de bote en bote.

La música de aficionados, el tamboril, el ruido de los cañones, militares de cohetes hendiendo el espacio, y los vivas patrióticos de un pueblo inmenso agolpado en todas las calles, producian un efecto indescribible.

El batallon de Saboya fué recibido en Burceña por los Sres. Gobernadores militar y civil y una comision de la Diputacion provincial. Ambas Autoridades pronunciaron breves arengas, distinguiéndose del primero por su enérgica concision.

En el arco triunfal del puente de Isabel II esperaba el Excmo. Ayuntamiento en pleno, precedido de sus miembros y de varios jóvenes, que sostenian banderas con motes alusivos á la circunscripción. Al lado de la Corporacion municipal se ostentaban las dos gloriosas banderas de la Milicia Nacional.

El Sr. Alcalde felicitó al Sr. Coronel Santa Pau en nombre de la villa, á cuya felicitacion correspondió este Jefe con palabras de reconocimiento, dándose vivas por el primero á la REINA, al batallon de Saboya y al ejército, y por el segundo á la poblacion bilbaína. Toda la marcha del batallon de Saboya, á través de las calles del tránsito, fué una operacion penosa; las oleadas de gente que se agolpaba, que se comprimía, que se estrujaba, dificultaban extraordinariamente su paso.

Centenares de coronas, á cual más lindas, caían de todas partes sobre los valientes de Saboya, y apenas había soldado que no ostentase una al cubo de su bayoneta. Hubo muchos que llevaban tal número de ellas, que se sentían abrumados bajo su peso.

El Coronel de Saboya, y el bizarro Sr. Santa Pau, en cuyo noble rostro militar se leía la expresion de su simpático agradecimiento, apenas podía llevar las coronas que le habían arrojado;